Fecha Elaboración	8 de septiembre de 2017

1. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, son funciones de la Vicepresidencia de Estructuración:

> *1. Estructurar y evaluar técnica, financiera y legalmente los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de las áreas e infraestructura pública de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como de la demás infraestructura asignada a la Agencia, de conformidad al objeto de la entidad.*
>
> *5. Presentar ante el Presidente de la Agencia para su aprobación la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a ser desarrollados por la Agencia.*
> *6. Definir metodologías para la estructuración de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada en todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos.*
> *7. Identificar, analizar y proponer criterios de distribución de riesgos en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, con sujeción a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y en coordinación con la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.*

El Gobierno Nacional como estrategia de desarrollo para que el país ingrese en una senda de crecimiento económico alta y fundamentada en una cultura de innovación, enmarcada en un entorno de productividad y competitividad, ha definido 5 sectores impulsadores del crecimiento, entre los cuales se encuentra la infraestructura de transporte.

Como parte de la estrategia de desarrollo de la infraestructura de transporte ampliamente requerida para la conectividad del país y para atender los retos que representan la aplicación de los tratados de libre comercio que negocia y aquellos que están a punto de ser aplicados, el Gobierno Nacional está comprometido en un proceso de fortalecimiento institucional, que busca impulsar el desarrollo de esa infraestructura a través de esquemas de Asociación Público Privada.

Mediante la Ley 1508 de 2012 se estableció el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la citada ley, son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato celebrado entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

La nueva generación de concesiones también incorpora las lecciones aprendidas durante más de 20 años de experiencia con concesiones de infraestructura de transporte en Colombia. La estructuración de estos proyectos buscar superar inconvenientes detectados en las concesiones de carreteras pasadas e incluye estudios y diseños completos para acelerar la ejecución de las obras, mecanismos para facilitar la expropiación de predios y temas ambientales, así como estipulaciones para conseguir financiación de bajo costo a largo plazo.

Dentro del nuevo enfoque de Asociaciones Público Privadas se busca, entre otros objetivos, "(…) alinear los incentivos del inversionista privado y de los distintos actores involucrados en todas las etapas de desarrollo del proyecto, propendiendo por la culminación oportuna de las obras, la ejecución de la mejor construcción posible de cara a la optimización de los costos de mantenimiento a cargo del privado, y la financiación de largo plazo de los proyectos; aspectos que sin duda incentivarán la búsqueda de recursos a través del mercado de capitales por parte de los inversionistas privados".

La Agencia, en aras de fortalecer e incentivar la participación privada en el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, busca lograr avances importantes en el diseño y estructuración de los contratos de concesión. Sobre la base de estos avances y lecciones aprendidas, se evolucionará hacia una nueva generación de concesiones en Colombia, para la que entre otros aspectos: (1) se analice la viabilidad de adoptar mecanismos eficientes de adjudicación de los proyectos que involucren el concepto de asegurabilidad de las obras y de la operación de la infraestructura; (2) se garantice contar con estudios técnicos que permitan minimizar la incertidumbre en la ejecución de los proyectos; (3) se establezcan esquemas de pago que favorezcan los incentivos del inversionista privado para la adecuada ejecución de sus responsabilidades en las distintas etapas del contrato y estimulen la financiación de las inversiones privadas a través del mercado de capitales; (4) se aproveche la capacidad de innovación y gestión por parte del sector privado; y (5) se minimice la volatilidad del presupuesto público orientado al desarrollo de los proyectos". "La política de infraestructura de transporte estará enmarcada en procesos integrales de planificación con un nivel avanzado de los estudios técnicos para la toma de decisiones; en la definición de lineamientos estratégicos para el sector en materia de adaptación y mitigación del riesgo frente a desastres naturales; en el desarrollo de programas que respondan y complementen las apuestas productivas y sectoriales; en la adopción de nuevos y mejores mecanismos de financiación; y en la integración y desarrollo regional.". "En el proceso de planificación se estructurará la política de maduración de proyectos, cuyo objetivo principal será el cumplimiento del ciclo de vida de los proyectos de inversión, para que estos de manera previa a su ejecución, cuenten con estudios de factibilidad, estructuración financiera, diseños de ingeniería y gestión ambiental, social, predial y del riesgo, que permitan un adecuado esquema de asignación de responsabilidades asociadas a la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura.

El Gobierno Nacional expidió el Documento Conpes 3807 el 3 de junio de 2014, que modifica el documento CONPES 3107 "Política de manejo de riesgo contractual del estado para procesos de participación privada en infraestructura", permitiendo el desarrollo de esquemas de ampliación de capacidad y consolidación de la infraestructura de transporte del país.

Para el caso de las Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada, la Ley 1508, el Decreto 1467 de 2012 y sus decretos modificatorios hoy compilados en el Decreto 1082 de 2015, desarrollan los requisitos y condiciones que deben tener los proyectos en cada una de sus etapas, con el fin de que sean estudiados, analizados y viabilizados por las entidades públicas competentes, en consecuencia, le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura llevar a cabo el análisis y decidir sobre la viabilidad de los proyectos que en ejercicio de esta facultad los ciudadanos sometan a consideración de la ANI.

La Ley 1508 de 2012 estableció en su artículo 14 la posibilidad de que los particulares como originadores pudieran estructurar por su cuenta y riesgo proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada en los siguientes términos:

> "*Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.*
> *El proceso de estructuración del proyecto por agentes privados estará dividido en dos (2) etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad (…)*."

Por su parte el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, determina:

> *Artículo 2.2.2.1.5.5. Etapa de Factibilidad. En caso que, una iniciativa privada sea declarada de interés público, el originador de la propuesta deberá entregar el proyecto en etapa de factibilidad dentro del plazo establecido en la comunicación que así lo indicó. En la etapa de factibilidad se profundizan los análisis y la información básica con la que se contaba en etapa de prefactibilidad, mediante investigaciones de campo y levantamiento de información primaria, buscando reducir la incertidumbre asociada al proyecto, mejorando y profundizando en los estudios y ampliando la información de los aspectos técnicos, financieros, económicos, ambientales y legales del proyecto. Si el originador de la iniciativa privada no hace entrega de la información en etapa de factibilidad en este plazo, la iniciativa se considerará fallida y podrá estudiarse la iniciativa privada presentada posteriormente sobre el mismo proyecto, de conformidad con el orden de radicación en el Registro Único de Asociaciones Público Privadas (RUAPP). Para la presentación del proyecto en etapa de factibilidad, el originador del proyecto deberá presentar como mínimo la siguiente información:*

1. Originador del proyecto
1.1. Documentos que acrediten su capacidad financiera o de potencial financiación, de acuerdo con lo definido por la entidad estatal competente.
1.2. Documentos que acrediten la experiencia en inversión o de estructuración de proyectos para desarrollar el proyecto, de acuerdo con lo definido por la entidad estatal competente.
2. Proyecto
2.1. Nombre definitivo, ubicación geográfica y descripción detallada del proyecto y sus fases.
2.2. Diagnóstico definitivo que describa la forma mediante la cual se satisface la necesidad mediante la provisión del bien o servicio público.
2.3. Identificación de la población afectada y la necesidad de efectuar consultas previas. DECRETO NÚMERO' · ··1082 de 2015 Hoja N°. 74 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
2.4. Evaluación costo-beneficio del proyecto analizando el impacto social, económico y ambiental del proyecto sobre la población directamente afectada, evaluando los beneficios socioeconómicos esperados. 2.5. Descripción del servicio que se prestaría bajo el esquema de Asociación Público Privada.
2.6. Terreno, estudio de títulos, identificación de gravámenes, servidumbres y demás derechos que puedan afectar la disponibilidad del bien.

3. Riesgos del proyecto
3.1. Tipificación, estimación y asignación definitiva de los riesgos del proyecto de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 448 de 1998, la Ley 1150 de 2007, los documentos CON PES y las normas que regulen la materia.
3.2. Análisis de amenazas y vulnerabilidad para identificar condiciones de riesgo de desastre, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, en los términos del presente decreto.

4. Análisis financiero
4.1. El modelo financiero en hoja de cálculo, detallado y formulado que fundamente el valor y el plazo del proyecto que contenga como mínimo:
4.1.1. Estimación de inversión y de costos de operación y mantenimiento y sus proyecciones discriminando el rubro de administración, imprevistos y utilidad.
4.1 .2. Estimación de los ingresos del proyecto y sus proyecciones.
4.1.3. Estimación de solicitud de vigencias futuras, en caso que se requieran.
4.1.4. Supuestos financieros y estructura de financiamiento.
4.1.5. Construcción de los estados financieros.
4.1.6. Valoración del proyecto.
4.1.7. Manual de operación para el usuario del modelo financiero.

4.2. Diseño definitivo de la estructura de la transacción propuesta identificando actores financieros, operativos y administrativos involucrados.

5. Estudios actualizados
5.1. Estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto y diseño arquitectónico cuando se requiera.
5.2. Cuantificación del valor de los estudios detallando sus costos. En todo caso, el originador especificará aquellos estudios que considera no se requieran efectuar o actualizar, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto o que se encuentran disponibles por parte de la entidad estatal competente y resultan ser suficientes para la ejecución del mismo. En todo caso, la entidad estatal competente establecerá si la consideración del originador es válida y aceptada.

6. Minuta del contrato y anexos
6.1. Minuta del contrato a celebrar y los demás anexos que se requieran.
6.2. Declaración juramentada sobre la veracidad y totalidad de la información que entrega el originador de la propuesta. La entidad estatal competente podrá solicitar información adicional cuando lo considere pertinente. Parágrafo 1. Si en etapa de factibilidad el originador y la entidad evidencian que deben adelantar actividades junto con contratistas de proyectos aledaños encaminadas a la interacción o armonización para la efectiva coexistencia entre proyectos que así lo requieran, podrán convocar al contratista y coordinar las actividades a realizar siempre y cuando no impliquen la modificación a un contrato o concesión existentes. Parágrafo 2. De acuerdo con los términos del artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el originador privado deberá presentar una propuesta de asignación de riesgos en el marco de: (i) el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y (ii) los lineamientos de política de riesgos de los documentos CON PES para el sector específico de iniciativas públicas. Sin perjuicio de lo anterior, el originador privado podrá presentar una iniciativa más favorable en términos de asignación de riesgos para la entidad contratante. Para efectos de este parágrafo se entenderá por asignación de riesgos, únicamente la asignación de riesgos entre la entidad pública, el originador privado y la compartida entre estos. En caso de que no existan lineamientos de política de riesgos para el sector específico, el originador deberá presentar una propuesta de asignación de riesgos de acuerdo con el Documento CONPES 3107 "Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura" -y aquellos lo modifiquen o adicionen, sin restringir aquellos casos en que el privado presente una iniciativa más favorable en asignación para la entidad contratante. La entidad contratante competente deberá propender por la optimización de la asignación y distribución en los análisis que realice previo a la aceptación de la iniciativa. Posterior a la adjudicación del contrato, no podrán presentarse nuevas asunciones de riesgo, ni podrán solicitarse responsabilidades adicionales en cabeza del Estado. En las iniciativas privadas que no requieran desembolsos de recursos públicos, los mecanismos de compensación por la materialización de los riesgos asignados a la entidad estatal serán aquellos que se definan en la estructuración del proyecto, entre otros, pero sin limitarse: (i) la ampliación del plazo

inicial de conformidad con la ley, (ii) la modificación del alcance del proyecto, (iii) el incremento de peajes y tarifas (vi) subcuentas y excedentes del patrimonio autónomo. ..' · Todas las iniciativas privadas que a la fecha de expedición del presente decreto no cuenten con la aceptación en la etapa de factibilidad en los términos del artículo 16 de la Ley 1508 de 2012 deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente artículo. (Decreto 1467 de 2012, artículo 23; Decreto 2043 de 2014, artículo 5)"

Como se desprende de la norma transcrita, el originador de un proyecto de asociación público privada debe presentar en la etapa de factibilidad una serie de estudios detallados y completos que permitan otorgar a la Entidad pública, en este caso a la ANI, una mayor certeza acerca de la viabilidad del proyecto y de sus posibilidades reales de ejecución en las condiciones requeridas. Se observa también de la norma transcrita que la información que debe ser remitida en la etapa de factibilidad reviste una gran complejidad que debe ser analizada a profundidad por la Entidad, razón por la cual ésta requiere de un acompañamiento en temas técnicos de ingeniería con experiencia que apoye en dicha revisión y evaluación para que la Vicepresidencia de Estructuración, lleve a cabo una correcta evaluación de los proyectos de iniciativa privada que permita establecer si se aprueban o rechazan los mismos de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Para lograr este fin es necesario contar con la asesoría de una firma especializada que cuente con las herramientas y organización necesaria para el apoyo que requiere la Vicepresidencia de Estructuración.

Es de anotar que la revisión y el análisis que realizará el contratista a la Vicepresidencia de Estructuración durante la etapa de factibilidad en la revisión de los documentos aportados por el originador, será evaluado y analizado por la Vicepresidencia de Estructuración para determinar si los mismos son viables y tienen la potencialidad de ser un proyecto de concesión.

Lo anterior significa que con la asesoría de profesionales en las áreas técnicas, financieras y jurídicas se ejecutará la evaluación integral de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada, a la luz de los resultados obtenidos en las diferentes áreas y al contrastarlos con las necesidades de las regiones en las cuales se ejecutaran los proyectos y su interacción con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Maestro de Transporte al tiempo que verifica su articulación con las políticas que la ANI ha determinado para la ejecución de los mismos.

Así las cosas, las actividades que desarrollará el contratista corresponderán a una revisión y análisis que determinará la viabilidad de los proyectos en cuanto a su factibilidad, de manera que se evalúan, analizan y revisan los estudios presentados por los originadores, con el fin de determinar la aprobación o rechazo de los proyectos. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia requiere realizar la revisión y evaluación en materia técnica de los estudios a nivel de factibilidad presentados por los originadores de los

proyectos de asociación público privada de los proyectos de iniciativa privada que sean puestos a su consideración.

Cuestión requerida que resulta oportuna considerando que en la actualidad se tienen en etapa de factibilidad, listos para su revisión y decisión definitiva seis proyectos carreteros que revisten en una gran importancia para el desarrollo de la infraestructura del país, de manera que para asegurar una correcta distribución de cargas de trabajo y con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del objeto contractual y por ende satisfacción de la necesidad, se distribuirán en grupos de 3 proyectos por contratista.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de evaluar de manera idónea y oportuna los proyectos en etapa de factibilidad que presenten los originadores de proyectos carreteros, resulta necesario impulsar un proceso de selección con el fin de escoger un contratista que preste sus servicios para la revisión y evaluación de los estudios técnicos elaborados por los originadores de tres proyectos viales de asociación público privada de iniciativa privada, en etapa de factibilidad, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de determinar su viabilidad.

El objeto de la contratación aludida está incluido en el plan de compras de la vigencia fiscal 2017.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR (OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN)

2.1. OBJETO A CONTRATAR: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios para la revisión y evaluación de los estudios técnicos elaborados por los originadores de tres proyectos viales de asociación público privada de iniciativa privada, en etapa de factibilidad, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de determinar su viabilidad.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual se compromete para con la Agencia a desarrollar dentro del término del contrato las siguientes actividades, de conformidad con el anexo técnico erigido para el efecto, así:

1. Revisar los costos de los proyectos presentados por los originadores en cuanto a inversión, mantenimiento, operación y administración.

2 Revisión de los cronogramas de ejecución de las obras propuestos por los Originadores de los Proyectos y los montos correspondientes a dichas inversiones, así como efectuar las recomendaciones y solicitudes de ajuste de los mismos en caso de ser necesario.

3 Asesorar a la Agencia en la revisión de los Estudios de demanda, de Tráfico, o ambos, presentados por los Originadores de cada Proyecto.

4 Evaluar las especificaciones técnicas de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada y efectuar las solicitudes de modificación que sean pertinentes.

5 Evaluar los apéndices técnicos presentados por los Originadores de los Proyectos de asociación público privada de iniciativa privada.

6 Asistir a las reuniones convocadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, para la revisión y trámite de proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, objeto del contrato.

7 Expedir los conceptos, memorandos y presentaciones que solicite la Entidad en el marco del objeto contractual.

8 Presentar un plan de trabajo para el cumplimento del objeto contractual.

9 Mantener reserva de la información suministrada por la ANI, suscribir acuerdo de confidencialidad de la información financiera de la ANI.

10 Disponer el personal necesario para el desarrollo del objeto contractual de conformidad con lo exigido por el supervisor del contrato.

11 Las demás que sean requeridas de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

Nota: Los proyectos sobre los cuales versará el objeto y las obligaciones contractuales, serán asignados por el supervisor del contrato.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, el contrato a celebrar corresponde a un contrato de prestación de servicios.

2.4 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA – JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El proceso de selección que se adelantará se realizará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012 y el articulo Artículo 2.2.2.1.8.2. del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, así:

Artículo 2.2.2.1.8.2. *Contratos para la elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, la contratación de la elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías de los mismos, se realizarán bajo el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, salvo que su monto no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía para la entidad estatal competente, caso en el cual, se aplicará el procedimiento previsto para la mínima cuantía en el en el Libro 2, Parte 2, Título I del presente decreto.*

Los factores de selección del contratista serán los establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo previsto en el Título 1 del presente decreto.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 se indica que de llegarse a presentar más de diez (10) manifestaciones de interés para participar en el proceso respectivo, la Entidad **podrá hacer USO** del sorteo contemplado en esa disposición.

2.5 PLAZO:

El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre 2017, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Nota: No obstante, el plazo establecido en este documento, en el evento en que, para la evolución de los proyectos asignados al contratista, se haga necesario prorrogar el contrato, esta modificación se efectuará sin que por ese simple hecho se generen honorarios adicionales a los acá establecidos.

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C. o el que se defina para el efecto.

2.7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	**Segmento**	**Familia**	**Clase**	**Producto**
81101510	(81) Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	(10) Servicios profesionales de ingeniería	(15) Ingeniería Civil	(10) Ingeniera de Carreteras

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($540.000.000.oo)**.

Dicho presupuesto fue estimado considerando un estudio de mercado elaborado por la Vicepresidencia de Estructuración, mediante la consulta diferentes empresas técnicas del sector de la infraestructura, cuyos resultados se presentan a continuación:

Empresa	Valor Propuesta Un Proyecto
Ergon Ingeniería SAS	127.553.288
ICEACSA Colombia	221.000.000
Jorge Fandiño Infraestructura SAS	212.500.000
Tecnoconsultas Ingenieros consultores	239.267.350
Conarcon S.A.S	264.180.000
TPF Euroestudios, SL	301.950.279
Promedio	227.741.819

Adicionalmente, la entidad ha venido contrato este tipo de servicio con las condiciones y precios que se expresan a continuación:

Número	Contratista	Objeto	Valor	Plazo
VE 029 DE 2015	CB INGENIEROS	El contratista se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para el acompañamiento a la Vicepresidencia de Estructuración en el análisis y revisión de los estudios económicos – financieros, a nivel de factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada que sean puestos a su consideración, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance,	$405.048.000	20/Feb./2015 – 15/Dic/2016

		con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración pueda evaluar en etapa de factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad. (3 proyectos)		
VE 080 DE 2015	CONSULTORES UNIDOS	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados en la revisión de estudios técnicos elaborados por los originadores de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la vicepresidencia de estructuración pueda evaluar en etapa de factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad. (5 proyectos)	$532.570.134	5/May./15 a 15/Dic./16
VE 496 DE 2015	CONSULTORES UNIDOS S.A.	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados en la revisión de estudios técnicos elaborados por los originadores de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la vicepresidencia de estructuración pueda evaluar en etapa de factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad (3 Proyectos)	$390.000.000	11/Nov./2015 – 15/Dic./2016
VE 172 DE 2017	GRUPO INTERVIALES	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados en la revisión de estudios técnicos elaborados por los originadores de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración pueda evaluar en etapa de factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad (1 Proyecto)	$200.000.000	7/Mar./2017 – 7/Sep./2017

RUBRO PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en el contrato a celebrar, se pagará con cargo al RUBRO C-2499-0600-1 APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO, DENOMINADO ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS – CONTRATOS DE CONCESIÓN.

ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO:

El artículo 2.2.1.1.1.6 1 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.

A. Aspectos Generales:

1. Económico: El sector se encuentra principalmente compuesto por personas jurídicas pequeñas y medianas empresas que tienen dentro de su objeto social prestar servicios de interventoría y/o consultoría en estudios y diseños de Proyectos de infraestructura vial.

   Sobre el particular es necesario referir que en el sector de infraestructura existe la Cámara Colombiana de la Infraestructura, la cual surge como resultado de la fusión de cuatro gremios, entre ellos la Asociación Colombiana de ingenieros Constructores (ACIC) y la Asociación de Consultores de Colombia (ASCOL), como afiliados de ésta pluralidad encontramos entre otros a los siguientes proveedores que prestan servicios de Consultoría y/o interventoría de proyectos preponderantemente del ramo de la ingeniería civil[1]:

   - MOFFATT & NICHOL COLOMBIA S.A.S.
   - VALORA CONSULTORES S.A.S.
   - GÓMEZ CAJIAO &ASOCIADOS –GCA S.A.
   - ALCA INGENIERÍA SAS
   - BUITRAGO MONTOYA Y CÍA S EN C
   - CONSTRUCCIONES AR&S LTDA.
   - CONSTRUIR INGENIERIA S.A.S.
   - MUVEK S.A.S.
   - SOLETANCHE BACHY CIMAS S.A.
   - SORELLANZA CONSTRUCTORES S.A.S.
   - SUMMACON S.A.S.
   - TEMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.
   - TIPIEL S.A.
   - BATEMAN INGENIERÍA S.A.
   - C&M CONSULTORES S.A.
   - CIC CONSULTORES DE INGENIERÍA Y CIMENTACIONES S.A.S.
   - CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.
   - CB INGENIEROS S.A.S.
   - CONSULTORÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN CONARCON S.A.S.
   - CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A CONCOL
   - DISEÑOS INTERVENTORÍAS Y SERVICIOS – DIS S.A.

1 Lo anterior de conformidad con información publicada por la Cámara Colombiana de Infraestructura en el siguiente link: http://www.infraestructura.org.co/2017/index.php?id=103&ms=7&T=Afiliados

- ENERGÍA Y DISEÑOS
- ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑO – ETSA SGS
- ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA
- INCOPLAN S.A. – INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A.

2. Técnico: La prestación de servicios para la revisión y evaluación de los estudios técnicos elaborados por los originadores de tres proyectos viales de asociación público privada de iniciativa privada, hace necesario solicitar que el contratista cuente con la experiencia suficiente en la ejecución de interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras.

Es necesario para la entidad contratar a un contratista con altas calificaciones, experticia y capacidad institucional. La firma debe contar con experiencia en los sectores requeridos (Infraestructura de vías, estructuración de proyectos de infraestructura de transporte y negocios de Transporte), lo que le permitirá realizar el objeto del presente contrato.

3. Regulatorio: En adición a la normatividad vigente aplicable que regula la estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, de contratación estatal y en particular a los concursos de méritos abiertos, se relaciona a continuación la normatividad que se debe considerar para llevar a cabo la consultoría de forma satisfactoria:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 1508 de 2012
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios
- Código Civil
- Código de Comercio

B. Estudio de la oferta

Tal y como se anticipó, el sector de las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de interventoría y consultoría en estudios y diseños de proyectos viales – carreteros resulta amplio, del directorio de afiliados que hacen parte de la Cámara Colombiana de la Infraestructura es posible determinar que la mayoría se ubican en Bogotá, con algunas empresas radicadas en Cali, Bucaramanga y Medellín, así:

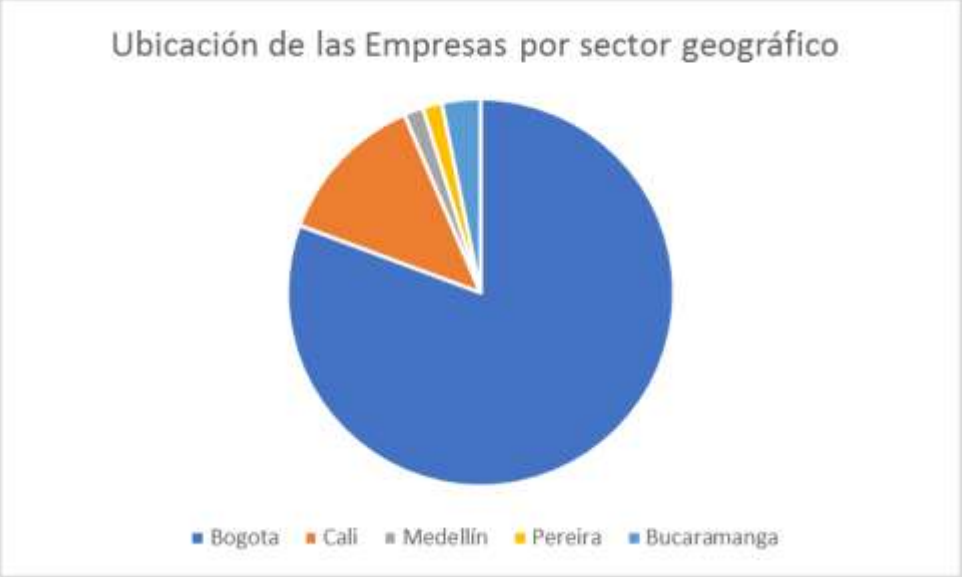

Podrán participar en el presente proceso y presentar propuestas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de manera individual o bajo figuras asociativas (Consorcio o Unión temporal) que demuestren experiencia en ejecución de interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras.

Adicionalmente, la entidad establece unas exigencias mínimas a los perfiles de los profesionales que estarán a cargo de realizar las obligaciones del contrato, de acuerdo con el servicio que se pretende ofrecer y al negocio que se busca desarrollar.

Dentro de las empresas identificadas que pueden prestar el servicio se encuentran aquellas sobre las cuales se hizo el estudio de mercado y que se identifican a continuación, resaltando que sus cotizaciones se adjuntan al presente documento.

Empresa	**Valor Propuesta Un Proyecto**
Ergon Ingeniería SAS	127.553.288
ICEACSA Colombia	221.000.000
Jorge Fandiño Infraestructura SAS	212.500.000

Tecnoconsultas Ingenieros consultores	239.267.350
Conarcon S.A.S	264.180.000
TPF Euroestudios, SL	301.950.279
Promedio	227.741.819

C. Estudio de la Demanda

1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?

La Agencia Nacional de Infraestructura ha adquirido el Servicio así:

En una primera fase fue contratada la evaluación **integral** de las iniciativas privadas a través de la modalidad de concurso de méritos, considerando que al consultor se le estableció la responsabilidad de determinar de manera integral (técnico, financiero y jurídico) la viabilidad de los proyectos de iniciativa privada.

Estos contratos fueron los siguientes:

Número de proceso	objeto	Contratista	Valor del Contrato	Plazo final
VJ-VE-CM-015-2013	seleccionar mediante concurso de méritos abierto un consultor especializado que lleve a cabo la asesoría técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable y jurídica para la revisión, análisis, verificación, evaluación y recomendación de viabilidad o rechazo de siete proyectos -en materia carretera y aeroportuaria- de asociación pública privada de iniciativa privada.	Consorcio BTC	$1.129.376.000	Del 20 de febrero de 2014 al 15 de septiembre de 2015
VJ-VE-CM-04-2013	Seleccionar mediante concurso de méritos abierto un consultor especializado que lleve a cabo la asesoría técnica, administrativa, social, predial, ambiental, jurídica,	UT Evaluación 3APPS	$808.288.000	26 de junio de 2013 hasta 31 de julio de 2014

	financiera, económica, y de riesgos para el análisis, verificación, evaluación y aprobación de los proyectos de asociación pública privada de iniciativa privada de hasta tres proyectos que la agencia nacional de infraestructura ponga a su consideración			

En un segundo momento se determinó conveniente y ajustado a las necesidades de la Entidad contratar a través de contratos de prestación de servicios el apoyo técnico, financiero y jurídico de firmas especializadas con el fin de crear el insumo necesario para que la Vicepresidencia respectiva elaborara la evaluación correspondiente en el marco de sus funciones y en tal virtud se efectuaron entre otras las siguientes contrataciones:

Número	Contratista	Objeto	Valor	Plazo
VE 029 DE 2015	CB INGENIEROS	El contratista se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para el acompañamiento a la Vicepresidencia de Estructuración en el análisis y revisión de los estudios económicos – financieros, a nivel de factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada que sean puestos a su consideración, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración pueda evaluar en etapa de factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad. (3 proyectos)	$405.048.000	20/Feb./2015 – 15/Dic/2016
VE 080 DE 2015	CONSULTORES UNIDOS	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados en la revisión de estudios técnicos elaborados por los originadores de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la vicepresidencia de estructuración pueda evaluar en etapa de factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad. (5 proyectos)	$532.570.134	5/May./15 a 15/Dic./16
VE 096 DE 2016	VALORA	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura (la ¿Agencia¿) a prestar sus servicios profesionales de apoyo en el análisis, modelación y estructuración financiera de los nuevos proyectos de iniciativas portuarias asignados por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración (5 Proyectos)	$37.500.000	23/Mar./16 a 30/Jun./17

VE 235 DE 2015	VIVEKA	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para el acompañamiento a la Vicepresidencia de Estructuración en el análisis y revisión de los estudios económicos ¿ financieros, a nivel de Factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada que sean puestos a su consideración, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración pueda evaluar en etapa factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad (4 proyectos)	$210.000.000	12/Jun./2015 a 30/Dic./2016
VE 265 DE 2015	EPYPSA	El contratista se obliga para con la agencia nacional de infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados en la revisión de estudios técnicos elaborados por los originadores de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada, de dos (2) proyectos asignados, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la vicepresidencia de estructuración pueda evaluar en etapa factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad. (2 proyectos)	$240.000.000	Jun./15 – 29/Mar./16
VE 368 DE 2015	CAPITAL CORP	El contratista se obliga para con la agencia nacional de infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para el acompañamiento a la vicepresidencia de estructuración en el análisis y revisión de los estudios económicos ¿ financieros, a nivel de factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada que sean puestos a su consideración, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la vicepresidencia de estructuración pueda evaluar en etapa factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad (3 Proyectos)	$150.000.000	24/Jul./2016 hasta el 15/12/2016
VE 371 DE 2015	CONSULTORÍA, INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA.	El contratista se obliga para con la agencia nacional de infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para el acompañamiento a la gerencia de proyectos aeroportuarios de la vicepresidencia de estructuración para realizar los ajustes económicos y técnicos de los proyectos de los aeropuertos el edén de armenia, benito salas de neiva y guillermo león valencia de Popayán (3 proyectos)	$75.400.000	Jul./2015 – Sep./2015
VE 427 DE 2015	VALORALTA	El contratista se obliga para con la agencia nacional de infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para el acompañamiento a la vicepresidencia de estructuración en realizar el análisis y evaluación de los estudios económicos financieros, de los proyectos de los aeropuertos el edén de armenia y benito salas de neiva, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance	$ 75.400.000	14/Sep./2015 - 30/Abr./2016

VE 496 DE 2015	CONSULTORES UNIDOS S.A.	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados en la revisión de estudios técnicos elaborados por los originadores de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la vicepresidencia de estructuración pueda evaluar en etapa de factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad (3 Proyectos)	$390.000.000	11/Nov./2015 – 15/Dic./2016
VE 713 DE 2015	VALORALTA	El contratista se obliga para con la agencia nacional de infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para el acompañamiento a la vicepresidencia de estructuración en el análisis y revisión de los estudios económicos, financieros, a nivel de factibilidad de un proyecto de asociación público privada de iniciativa privada, puesto a su consideración, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la vicepresidencia de estructuración pueda evaluar en etapa de factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad (1 proyecto)	$50.000.000	2/Dic./2015 – 30/Jun./2016
VE 172 DE 2017	GRUPO INTERVIALES	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados en la revisión de estudios técnicos elaborados por los originadores de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración pueda evaluar en etapa de factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad (1 Proyecto)	$200.000.000	7/Mar./2017 – 7/Sep./2017
VE 210 DE 2017	CAPITAL CORP	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para el acompañamiento a la Vicepresidencia de Estructuración en el análisis y revisión de los estudios económicos ¿ financieros, a nivel de Etapa de Factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada que sean puestos a su consideración hasta su Viabilidad, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración pueda evaluar en etapa factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad	$120.000.000	6/Mar./2017 – 29/Dic./2017

Así las cosas, la Agencia Nacional de Infraestructura pretende a través de la selección abreviada, ya no contratar un simple apoyo sino la evaluación de la iniciativa privada en la parte técnica, en los términos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.2.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en

cuenta la responsabilidad que se pretende revista el concepto que emita el contratista y aludiendo a la posibilidad que emana del artículo Artículo 2.2.2.1.8.2 de la normativa enunciada.

2. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura, es la entidad líder en proyectos de asociación público privada, hasta el punto de ser la única entidad que ha podido aprobar esta clase de proyecto a nivel nacional, no existen otras experiencias que podamos aprovechar o comparar para la determinación del presente estudio. Al contrario, otras entidades a nivel local y departamental se han cercado a la ANI para que se les comparta la experiencia adquirida en el proceso de evaluación y aprobación de iniciativas privadas y en otros caso para que sea la Agencia la que contribuya con éstas en su proceso de evaluación.

3. Características de los posibles oferentes.

Del estudio del mercado realizado para efectos de la presente contratación, considerando el objeto a contratar, el impacto y cuantía del proyecto y que la Agencia requiere los más altos estándares de calidad y la adecuada experticia por parte del posible contratista en este tipo de contratos, se encuentra que los posibles oferentes de acuerdo a su organización empresarial, podrían acreditar la experiencia específica requerida directamente, a través de sus matrices, controladas y controladas por sus matrices.

Aplicado lo anterior a la realidad colombiana, se tiene que, para proyectos específicos de gran impacto o innovación, se ha hecho uso de este tipo de relaciones contractuales para aprovechar la experiencia que ofrece el mercado.

4. FORMA DE PAGO: La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato así:

Por la evaluación de los aspectos técnicos, de cada uno de los proyectos, el valor que llegare a resultar de la oferta realizada por el CONTRATISTA, el cual no puede exceder del valor unitario por proyecto determinado por la Entidad, el cual corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000.oo),** valor que será pagado de la siguiente manera:

- Un primer pago por la suma equivalente al 50% de ése valor, contra la entrega del informe inicial en el que se evidencien las recomendaciones del acompañamiento realizado a la ANI respecto del proyecto asignado por el supervisor, el cual debe ser certificado y aprobado por el supervisor del contrato.

- Un segundo pago por la suma equivalente al 50% del valor referido, contra la entrega del informe final de las recomendaciones del proyecto asignado por el supervisor, que

permita a la entidad determinar su aceptación o rechazo, el cual debe ser certificado y aprobado por el supervisor del contrato.

Como quiera que los pagos indicados se sujetan a la suerte de los proyectos de iniciativa privada específicamente asignados, sólo será procedente el pago de los productos efectivamente solicitados, presentados y aprobados por el supervisor.

Los productos referidos deberán presentarse con las reglas establecidas en el anexo técnico adjunto al presente documento.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, **para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.**

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensual de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el pago de las facturas será obligación del contratista informar adjunto a cada factura presentada, el saldo en dinero, así como abstenerse de prestar servicios cuando el saldo del contrato se haya agotado.

No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.

5. EL ANALISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL NIVEL Y EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS:

El contrato a celebrar por su naturaleza podría presentar riesgos de incumplimiento y de defectuosa calidad del servicio contratado. Por esta razón el contratista se debe comprometer a constituir a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura y a satisfacción del mismo, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el capítulo 2 sección 3 del Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

a) **Cumplimiento:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de prestación de servicios y cubrirá su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
b) **Calidad del servicio:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de prestación de servicios y cubrirá su plazo de ejecución y seis (6) meses más.
c) **Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de prestación de servicios y cubrirá su plazo de ejecución tres (3) años más.

El Contratista deberá actualizar la vigencia de la garantía de conformidad con la fecha de iniciación del contrato.

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

Adicionalmente, deberá especificarse que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer multas diarias y sucesivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no pueden superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La ley 1150 de 2007 en su artículo 5º establece que es "(…) objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca", en concordancia con lo cual el artículo 26 del Decreto 1510 de 2013, prevé en la licitación pública y en la selección abreviada de menor cuantía, *"(…)la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo – beneficio. (…)"*

6.1. FACTORES DE VERIFICACIÓN:

La Agencia nacional de Infraestructura realizará la verificación de requisitos habilitantes de manera simultánea, por el comité designado para el efecto, verificando los siguientes factores:

a. Experiencia: El proponente deberá acreditar la experiencia requerida	**PASA/NO PASA**
b. Capacidad jurídica: El proponente deberá allegar los documentos de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones	**PASA/NO PASA**
c. Capacidad Financiera: Analiza la capacidad financiera del proponente y demás requisitos exigidos de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones	**PASA/NO PASA**
d. Capacidad Organizacional: Analiza la capacidad de organización del proponente y demás requisitos exigidos de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones del proceso	**PASA/NO PASA**

a. Verificación de Experiencia del Proponente:

Para demostrar su experiencia, los proponentes deberán acreditar:

a. Oferta Técnica: El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones se acredita por el proponente mediante la manifestación que efectúe, diligenciando el Formato No. 1 – Carta de Presentación de la Propuesta.

b. Verificación de Experiencia: Los proponentes deberán acreditar a través del RUP la ejecución de mínimo dos (2) y máximo tres (3) contratos, cuyos valores sumados deben ser iguales o superiores al presupuesto oficial total establecido para el presente proceso de selección. El objeto de cada una de las certificaciones debe referirse a la ejecución de interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras, observando las siguientes reglas:

Sólo se deberá presentar información sobre máximo tres (3) contratos por cada una de las áreas. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los tres (3) primeros que se incluyan la propuesta en su orden.

Como soporte de la información allegada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades respectivas, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la empresa contratante
- Nombre del contratista.
- Objeto del Contrato.
- Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Número del contrato
- Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
- Valor ejecutado del contrato a la fecha de expedición de la certificación
- Certificación de cumplimiento expedida por el funcionario competente
- Cargo y firma de quien expide la certificación.

No se aceptarán copias de contratos, ni otros documentos relacionados para acreditar la experiencia solamente las certificaciones en los términos solicitados en el presente numeral. En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes, que permitan tomar información que falte en la certificación.

Cada contrato acreditado mediante certificación se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que dentro del término que se establezca, proceda a subsanarla. De no subsanar la información requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proponente será declarado NO HABIL.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el formato respectivo de los Pliegos de Condiciones en el cual se consignará la Información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, no se aceptarán SUBCONTRATOS.**NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCIÓN, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SÓLO SERÁN VALIDOS LOS CONTRATOS TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**

Los oferentes personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para los efectos del presente proceso de selección.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. Y el valor correspondiente al porcentaje de su participación será el que la entidad tendrá en cuenta para efectos de acreditar la experiencia.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes que den cuenta del estado de ejecución del mismo.

Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, considerándose referida a una sola contratación.

En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América ($USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el “link” http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#1992

- Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República en el sitio http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam_otrasmon_2.htm Luego se procederá a su conversión de los $USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de

terminación del contrato para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el "link" allí indicado.
Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de suscripción del contrato.

La no presentación de la (s) certificación (es) que acredite (n) la experiencia será motivo para que la propuesta sea considerada NO HÁBIL.

La Agencia Nacional de Infraestructura no tendrá en cuenta experiencia relacionada que no esté soportada por los documentos que se solicitan.

En todo caso, los contratos que se presenten para acreditar la experiencia general deberán constar en el RUP y encontrarse clasificados en alguno de los códigos del clasificador UNSPSC señalados a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
81101510	(81) Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	(10) Servicios profesionales de ingeniería	(15) Ingeniería Civil	(10) Ingeniera de Carreteras

La Agencia Nacional de Infraestructura no tendrá en cuenta experiencia relacionada que no esté inscrita en el RUP y soportada por los documentos que se solicitan, en los términos indicados.

b. Verificación de requisitos de capacidad jurídica

- Carta de presentación de la propuesta
- Certificado de existencia y representación legal y autorización
- Autorización para presentar propuesta cuando se requiera
- Certificado de inscripción en el registro único de proponentes (RUP)
- Información sobre consorcios o uniones temporales
- Garantía de seriedad de la propuesta
- Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
- Compromiso de transparencia
- Acreditación de no reportar antecedentes fiscales, disciplinarios o penales que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

c. Verificación de capacidad financiera y organizacional

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el Decreto 1082 de 2015, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), para los proponentes o miembros de figura asociativa no obligados a inscribirse en el RUP deberá diligenciarse el Formato respectivo.

El formato referido debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal del proponente individual y el Contador Público Colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, y para las figuras asociativas por el Representante Legal de la Estructura Plural, el Representante Legal del miembro de la Estructura Plural y el Contador Público Colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana.

Para calcular la capacidad financiera, se tendrá en cuenta la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta la información que conste en el RUP vigente y en firme.

El Formato respectivo deberá registrar en todos los casos, información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2016 o al último año fiscal (este último evento aplica para aquellos proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS. También podrán, a opción de la empresa extranjera, tomar la información de los estados financieros preparados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia – COLGAAP -, caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público Colombiano y de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

La capacidad financiera se verificará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

- ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Se determina la Liquidez, medida como Activo Corriente sobre Pasivo Corriente reflejado en el Registro Único de Proponentes, así: IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la liquidez se determina así:

IL= (AC1+AC2+AC3....) / (PC1+PC2+PC3.....)

Dónde: ACn es igual a activo corriente de cada participante; PCn es igual a pasivo corriente de cada participante.

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o superior a Uno punto uno (1.1).

- ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Se obtiene el porcentaje de endeudamiento, resultante de dividir el Pasivo Total (Deudas) por el Activo. Total (Patrimonio Bruto) que se reflejen en el Registro Único de Proponentes, y el resultado se multiplica por cien (100).

(Total Deudas o Pasivo Total / Activo Total o Patrimonio Bruto) * 100

Para el caso de consorcios o uniones temporales, el endeudamiento se determina así:

IE = ((PT1+PT2+PT3....) / (AT1+AT2+AT3.....))*100

Donde: PTn es igual a pasivo total de cada participante; ATn es igual a activo total de cada participante.

Una vez aplicada la fórmula anterior, el porcentaje resultante deberá ser igual o inferior al ochenta por ciento (80.00%).

- RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

Utilidad operacional divida por los gastos de intereses

RCI = Utilidad Operacional / Gastos de Interés

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la razón de cobertura de intereses se determina así:

RCI = (UO1+UO2+UO3…) / (GI1+GI2+GI3…)

Donde: UO es igual a la Utilidad Operacional de cada participante; GIn es igual a los gastos de intereses de cada participante.

El Proponente y en caso de Figuras Asociativas todos sus miembros, deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno.

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean mayores a cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

CAPITAL DE TRABAJO

El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 4, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

• El Proponente debe acreditar como mínimo el 40% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos.

• El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido.

• Todos los miembros de la figura asociativa sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación en la figura asociativa.

Para el cálculo del CAPITAL DE TRABAJO, no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural para ninguno de los integrantes, conforme a lo establecido en el" Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente".

a. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

(a) Rentabilidad del patrimonio (ROE): utilidad operacional dividida por el patrimonio.

(ROE)= Utilidad Operacional / Patrimonio

El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva.

(b) Rentabilidad del activo (ROA): utilidad operacional dividida por el activo total.

(ROA) = Utilidad Operacional / Activo Total

El proponente individual deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva.

Para el caso de estructuras plurales por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva.

- El Proponente y los integrantes de estructuras plurales obligados a inscribirse en el RUP deberán presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme.

- El Proponente y los integrantes de estructuras plurales no obligados a inscribirse en el RUP deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formato respectivo Capacidad del Proponente y Capacidad Financiera debidamente suscrito.
2. Fotocopia de la tarjeta profesional (por ambas caras) del contador quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana y copia de antecedentes disciplinarios de éste, vigentes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Estos documentos deberán ser presentados de conformidad con lo solicitado en el presente documento y las cifras deberán presentarse en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado (TRM) establecida por el Banco de la Republica, vigente a la fecha de corte de la información financiera, avalados con la firma de un contador público colombiano acompañado de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, cumpliendo cada uno de los requerimientos señalados en los numerales anteriores.

REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

La información deberá ser presentada en pesos de Colombia, en este orden, cuando los Estados Financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

I. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificadas por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

II. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral.

7. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE PONDERACIÓN

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas se aplicará a aquellas propuestas que fueron HABILITADAS, en el estudio jurídico, financiero y técnico y que cumplieron con la totalidad de lo estipulado en los términos del presente documento:

CRITERIOS DE PONDERACION	
Evaluación Económica	700 puntos
Factor de Calidad	200 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	100 puntos
Total	**1000 Puntos**

EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA:

Para la calificación de la propuesta económica se tendrá en cuenta el VALOR TOTAL ofertado indicado en el **FORMATO** respectivo**.**

El valor de la Oferta Económica deberá integrar de manera global la ejecución total de las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente estudio previo y sus anexos.

La propuesta económica debe presentarse con los valores expresados en Moneda Legal Colombiana, sin centavos.

El oferente debe ajustar al peso el precio ofertado, bien sea por exceso o por defecto al peso, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco, lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco, lo aproximará por defecto al número entero del peso.

En el evento que la oferta económica contenga centavos, la Entidad aplicará la regla anterior y será este el valor final que se tendrá en cuenta para todos los efectos como valor ofertado.

La evaluación de la oferta económica se efectuará otorgando el mayor puntaje setecientos (700 puntos), los cuales se asignarán de la siguiente forma:

Se calculará la media geométrica con el valor de las propuestas económicas HABILITADAS.

La media geométrica se calcula de la siguiente forma:
MG =(X1*X2*X3…*XN)^(1/N)
X1: corresponde al valor de cada propuesta.
N: corresponde al número total de propuestas válidas.
MG: Media Geométrica.
NOTA: La propuesta que atendiendo la media geométrica este por debajo de 90 % de la media geométrica obtendrá cero puntos.

Obtendrá el mayor puntaje**, 700 PUNTOS**, **la oferta económica más cercana a la media geométrica**; las demás propuestas se calificarán mediante una regla de tres inversas, así:

PP= (G*Pmax)/VP
G = Valor de la propuesta más económica entre las que cumplan el criterio de estar por encima del 90 % de la media geométrica.
Pmax = Puntaje máximo para el valor de la propuesta (700 puntos)
VP= Valor de la propuesta
PP= Puntaje del valor de la propuesta

Los proponentes deberán consignar el valor total ofrecido en el **FORMATO respectivo**, completamente diligenciado y firmado por el representante legal.

La no presentación de este formato será causal de rechazo de la propuesta.

FACTOR DE CALIDAD

A los proponentes que realicen en el formato respectivo, junto con la certificación respectiva, el ofrecimiento que se indica a continuación, se le otorgarán 200 puntos por factor calidad, así:

Con el fin de garantizar una mayor comprensión de los análisis y productos requeridos por la Entidad, se otorgarán 200 puntos al proponente que aporte por lo menos un certificado que se refiera a la ejecución de interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras de asociaciones público privadas o concesiones.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. Y el valor correspondiente al porcentaje de su participación será el que la entidad tendrá en cuenta para efectos de acreditar la experiencia.

Con el fin de acreditar el factor de calidad en debida forma se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el numeral 2.5 de los "Requisitos habilitantes técnicos".

NOTA 1: El ítem del FACTOR DE CALIDAD, es adicional a los requerimientos mínimos exigidos en el presente proceso, de manera que el contrato que pretenda acreditar éste factor debe ser señalado así por el contratista de manera independiente a las certificaciones que se aporten para acreditar la experiencia.

NOTA 2: Se les asignarán cero (0) puntos a las propuestas que oferten condiciones o especificaciones diferentes de lo establecido como Factor de Calidad, Y se le asignaran cero (0) puntos a quien no aporte el anexo respectivo junto con la certificación.

RECIPROCIDAD Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Formato No. 10)

De conformidad con lo previsto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con el fin de apoyar la industria colombiana se otorgará un puntaje máximo de **CIEN (100) puntos**.

La reciprocidad aplica para aquellos proponentes extranjeros, que participen individualmente o como integrantes de estructuras plurales, que deseen el tratamiento de proponente colombiano, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

Servicios Nacionales: Son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

La información para acreditar reciprocidad en el evento que un Oferente Extranjero sin domicilio en Colombia pretenda recibir trato nacional será la que corresponda a la publicada en el SECOP.
En caso que la información anterior no esté publicada en el SECOP, el Oferente deberá aportarla en su oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad sea calificado con cero (0) puntos.

Incentivo a la incorporación de Componente Colombiano: Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2º de la Ley 816/03: a los proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece más adelante para la evaluación correspondiente.

Por Personal calificado se entiende por aquel personal que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para estos efectos, los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad, deberán señalar en el Formato No. 10, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, el proponente no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional y extranjero ofrecidos en la ejecución del contrato.

Habida cuenta de lo anterior, el presente factor de escogencia y su puntaje, se calificarán de conformidad con los siguientes criterios y ponderaciones:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL **Puntaje máximo posible en este factor = 100 puntos**		
SUBCRITERIO	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL (subcriterio 1)	**La totalidad** de la estructura plural o proponente individual deben cumplir y ser: Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras residentes en Colombia, personas jurídicas nacionales y; Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente, así como las Estructuras Plurales integradas por dichas personas.	**100 puntos**
En caso que el proponente no se considere en su totalidad sus servicios de origen nacional, de acuerdo con las condiciones señaladas anteriormente, se le otorgara un puntaje al proponente igual al porcentaje de participación en la estructura plural que ostente el componente nacional		
INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (subcriterio 2)	Proponentes extranjeros y Estructurales Plurales de origen extranjero que no hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente, que ofrezcan determinado porcentaje de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación:	**Hasta 50 puntos, según tabla**

COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL CALIFICADO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal calificado del contrato]	**PUNTAJES**
Hasta el 80 % de componente nacional incorporado	**0 PUNTOS**
Más del 80% de componente nacional y hasta el 85%	**30 PUNTOS**
Más del 85% de componente nacional y hasta el 90%	**40 PUNTOS**
Más del 90% de componente nacional	**50 PUNTOS**

Podrán acumularse puntajes del subcriterio 1 y 2, pero en ningún caso podrán sumar para este factor más de cien (100) puntos.

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1 .1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación de la oferta económica.
2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del factor calidad.
3. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del factor de reciprocidad y apoyo a la industria nacional.
4. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
5. Las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
6. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio. Para las empresas extranjeras no obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes que hayan acreditado reciprocidad, se les verificará la condición de Mipymes de acuerdo con la información suministrada en el Formato correspondiente.

Para efectos de la acreditación y evaluación de los factores de desempate aquí previstos, se dará aplicación a los siguientes criterios:

a) Un proponente conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales, se considera en sí una Mipyme Nacional.
b) Para el criterio de desempate No. 6, se tendrá en cuenta que al menos uno de los integrantes sea Mipyme nacional y tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%).
c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 6 y 7, el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia, se calculará respecto del valor total de la experiencia solicitada en el pliego de condiciones.

7. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato No. 11. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

8**.** Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero…).

8. CONTROL Y SEGUIMIENTO:

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Vicepresidente de Estructuración o en quien este delegue.

9. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales.

En consecuencia las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el presente documento.

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico (Chile – Perú)	Si	Si	No	Si
Alianza Pacífico (México)	Si	Si	No	Si
Canadá	Si	Si	No	Si
Chile	Si	Si	No	Si
Costa Rica	SI	Si	No	Si
Estados AELC	Si	No	No	No
Estados Unidos	Si	Si	No	Si
Unión Europea	Si	No	No	Si
Corea	Si	Si	No	Si
México	Si	Si	No	Si

Triángulo Norte (El Salvador – Guatemala – honduras)	Si	Si	No	Si

ORIGINAL FIRMADO
CAMILO JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración

Reviso: Iván Fierro – Gerente de Proyectos VE